



BOLETÍN TRIBUTARIO - 106/16

DOCTRINA DIAN

1. SIENDO EL CONTRATO DE COLABORACIÓN UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EN DONDE, CADA UNA ASUME UNAS OBLIGACIONES Y UNOS DERECHOS, EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN CLÁUSULAS REALIZABLES A TÍTULO DE MANDATO, COMO LAS DE EFECTUAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA OTRA PARTE ALGUNA OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA O DE OTRA ÍNDOLE EN PARTICULAR, ESTÁ DEBERÁ ENTENDERSE REALIZADA BAJO LAS CONDICIONES DE ÉSTA FIGURA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA TENDRÁ LUGAR A LOS EFECTOS CONSAGRADOS SOBRE DICHA CLÁUSULA DE MANDATO, CONVIRTIENDO EL CONTRATO EN SÍ EN UNA MIXTURA ENTRE COLABORACIÓN Y MANDATO

Frente al tema expuesto enfatizó:

“Es de precisar, que los tributos generados en cumplimiento de este tipo de cláusulas por hechos gravables y cuya responsabilidad del pago y demás obligaciones tributarias que lleguen a estar a cargo de cada una de las partes, o recaiga en alguna de éstas; no son objeto de transacción ni de negociación alguna por sus integrantes. En consecuencia en consideración a lo señalado se da alcance al Concepto 01990 de 10 de febrero de 2016”. (Subrayado fuera de texto - Concepto 010461 del 3 de mayo de 2016).

2. CONFIRMA QUE LA LIMITACIÓN DEL 15% SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 122 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NO APLICA CUANDO EL PAGO LO REALIZA UN RESIDENTE COLOMBIANO A UN RESIDENTE DE OTRO PAIS CON EL CUAL COLOMBIA TENGA SUSCRITO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EN EL MISMO SE HAYA PACTADO LA CLÁUSULA DE NO DISCRIMINACIÓN. (Concepto 011654 del 12 de mayo de 2016).
3. BAJO EL ENTENDIDO QUE LA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO ESTÁ COMPRENDIDA EN LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCTOR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PODRÁ DISFRUTAR DE LA EXENCIÓN PREVISTA POR EL



NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SI SOLO SI CUMPLE EN SU TOTALIDAD LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 2755 DE 2003, REGLAMENTARIO DEL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 207 -2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 012356 del 19 de mayo de 2016).

- 4. LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO DE LAS BASES GRAVABLES Y LA DETERMINACIÓN PRIVADA DE LOS IMPUESTOS CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, TIENE EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA Y NO EXISTE UNA LEY QUE HABILITE LA ENTREGA DE ESTOS DATOS COMO INSUMO PARA ADELANTAR PROCESOS DE COBRO COACTIVO**

Al respecto destacó:

“No obstante lo señalado, es pertinente destacar que la información reservada puede ser entregada a la Auditoría General de la República a través de su Auditor Delegado para la vigilancia de la Gestión Fiscal, como organismo de control y con facultades de policía judicial con fundamento en el Numeral 3° del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, cuando sea necesaria para una investigación en curso”.
(Concepto 011758 del 13 de mayo de 2016).

- 5. LOS USUARIOS INDUSTRIALES, A PARTIR DEL AÑO 2012, NO SUJETOS AL COBRO DE LA SOBRETASA O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN EL SECTOR ELÉCTRICO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1430 DE 1994, EN CONCORDANCIA CON EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SON AQUELLOS USUARIOS INDUSTRIALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE:**

*“1- Su actividad económica principal se encuentre debidamente registrada en el Registro Único Tributario - RUT-, y;
2- Los códigos de dichas actividades económicas, se encuentren contemplados o pertenezcan a los códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de noviembre 21 de 2012”.*
(Concepto 011657 del 12 de mayo de 2016).

- 6. RESULTA IMPROCEDENTE QUE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE TRIBUTOS ADUANEROS PUEDA APLICARSE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, DE ACUERDO CON LA TESIS JURÍDICA DEL CONCEPTO 076 DE 2004, QUE SOBRE EL PARTICULAR SEÑALÓ:**

“De todo lo expuesto, este Despacho advierte que una interpretación como la sugerida por el consultante en el sentido de aplicar la favorabilidad cuando se modifiquen las tarifas y los tratamientos preferenciales, equivaldría a mantener



en un estado de inseguridad y de permanente indefinición las declaraciones de importación presentadas por los particulares que a pretexto de aplicar dicho principio, podrían modificar sus liquidaciones a efectos de acogerse a las normas proferidas con posterioridad a la presentación de la declaración en la medida en que les resulten más favorables, pues no habría razón para argumentar que tal principio solo se aplique cuando hay una actuación administrativa en curso; y aún, pretendiendo restringir la aplicación de dicho principio a dicha circunstancia, tal situación generaría en todo caso la devolución de los tributos aduaneros pagados con fundamento en las tarifas causadas con la presentación de la declaración, pues no habría tampoco razón para argumentar que la norma tributaria posterior que rebaja la tarifa o modifica el tratamiento tornándolo más favorable aplique únicamente para efectos de la exoneración de la sanción, pues es inescindible la liquidación oficial a la imposición de la sanción". (Concepto 011656 del 12 de mayo de 2016).

7. **RECALCA QUE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CONTRATE LA EPS SE ENCUENTRA GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS TODA VEZ QUE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR NO ESTÁN DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y FINES QUE LE SON PROPIOS AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, AUNADO A QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS COMO EXCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO COMO TAMPOCO VINCULADOS A LOS SERVICIOS QUE TRATA EL NUMERAL 1 DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 841 DE 1998. (Concepto 012571 del 20 de mayo de 2016).**

8. **ADVIERTE QUE CUANDO LA MERCANCÍA ARRIBA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL POR LUGAR NO HABILITADO O SIN DECLARARLA A LA AUTORIDAD ADUANERA ES OBJETO DE APREHENSIÓN Y DECOMISO, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR PRESUNCIÓN DE VIOLACIÓN AL RÉGIMEN CAMBIARIO, ES VIABLE LEGALMENTE TENER EN CUENTA EL VALOR QUE FIGURA EN LAS FACTURAS CONSULARIZADAS EN DONDE CONSTA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS, CUANDO SE DEMUESTRE QUE ESTE ERA EL MONTO SUJETO A LA CANALIZACIÓN. (Concepto 012323 del 19 de mayo de 2016).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de junio de 2016